

**Aprueban inafectación de derechos arancelarios e IGV a importación realizada por
universidad nacional**

RESOLUCION SUPREMA N° 193-2003-EF

Lima, 16 de setiembre de 2003

Visto, el Expediente N° 39882-2002, presentado por la Universidad Nacional Agraria La Molina, sobre inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación del bien que se encuentra en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 22 y 23 del Decreto Legislativo N° 882 - "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", establecen que la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y particulares, para sus fines propios, están inafectas de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias, se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas aplicables a las instituciones educativas públicas o particulares estableciéndose, asimismo, el procedimiento para la aplicación del beneficio tributario a los bienes incluidos en el Anexo III;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 y el Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APRUÉBASE, en vía de regularización, la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación realizada por la Universidad Nacional Agraria La Molina según consta en el Expediente N° 39882-2002, por un valor total de US\$ 1 356,56 (Mil Trescientos Cincuenta y Seis y 56/100 Dólares de Estados Unidos de América), del siguiente bien que se encuentra incluido en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias:

Cantidad (Unidad)	Partida Arancelaria	Descripción
01	8479.82.00.00	Máquinas y aparatos para mezclar, malaxar, quebrantar, triturar, moler, Agitar

Artículo 2.- La inafectación a que se refiere el artículo anterior procederá siempre que la importación del bien se ajuste a la cantidad, valor y demás características declaradas en los formularios de "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", presentados por la Universidad Nacional Agraria La Molina, según el Expediente N° 39882-2002 y que dicho bien sea destinado al cumplimiento de los fines propios de la referida institución educativa.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de las acciones de fiscalización que

correspondan efectuar según el caso, al Ministerio de Educación, así como a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, incluyendo la verificación de la clasificación arancelaria del bien cuya inafectación se solicita.

Artículo 3.- Transcríbase la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas